



Resolución Directoral N° 225-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 27 de diciembre del 2024

VISTOS;

El Memorando N° 608-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director Ejecutivo, solicito proyectar Resolución Directoral que declare procedente la solicitud efectuada por el servidor Luis Gómez Macahuachi, sobre el reconocimiento de su tiempo de servicio prestados al estado acumulado por veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y catorce (14) días a la fecha de cese de fecha 03 de octubre del 2024.y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, creado en mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, del 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los Proyectos Especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Oficio N° 608-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director Ejecutivo, solicito proyectar Resolución Directoral que declare procedente la solicitud efectuada por el servidor Luis Gómez Macahuachi, sobre el reconocimiento de su tiempo de servicios prestados al estado acumulado por veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y catorce (14) días a la fecha de su cese de fecha 03 de octubre del 2024.;

Que, mediante Oficio N° 678-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Administración remite a la dirección ejecutiva el informe de Reconocimiento de Tiempo de Servicios del señor **Luis Gómez Macahuachi**, solicitando la emisión del acto resolutorio de su tiempo de años de servicios prestado al estado acumulado a su record laboral de veinticuatro (24) años y ocho (08) meses y catorce (14) días de servicio prestados al estado.;





Resolución Directoral N° 225-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Que mediante Informe Técnico N° 013-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Administración, remite el Récord Laboral del señor Luis Gómez Macahuachi, detallando que acumulo un total a su récord laboral de veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y catorce (14) días de servicio al estado, la misma que sugiere se reconozca mediante acto resolutivo.;

Que mediante Resolución Directoral 159-2022-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 18 de noviembre del 2022, la entidad reconoce al Ex trabajador **Luis Gómez Macahuachi** veinte y tres (23) años, cuatro (04) meses, y veinte y cinco (25) días de Servicios Prestados en la Administración Pública en el Programa el Proyecto Especial Binacional Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP.;

Que mediante Carta S/N de fecha 18 de diciembre del 2024, el señor **Luis Gómez Macahuachi** en su condición de ex trabajador, solicita el Reconocimiento de sus años de Servicios prestados al estado.;

Que, la norma legal vigente en la fecha de celebración del Convenio Colectivo, sostenía que los acuerdos contenidos en las Actas de Negociación Colectiva, en tanto no señalara vigencia, tenían el carácter de permanente; mientras que el Decreto Ley N° 25593 - Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, establece mediante el artículo 43° que los acuerdos de los pactos colectivos tienen una vigencia de un año, salvo expresamente que se señalara en estos que tenían el carácter de permanente;

En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el mandato judicial sentencia que ordena la reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados;

El artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación y huelga también para los servidores públicos, señalando expresamente quienes no se encuentran comprendidos, siendo estos entre otros los funcionarios del Estado con poder de decisión y, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos. Dicho criterio fue adoptado en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2012-SERVIR/GG/OAJ, y el informe N° 720-2011-EF/42.01, expedidos por la Autoridad



Resolución Directoral N° 225-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Nacional del Servicio Civil- SERVIR y el Ministerio de Economía, respectivamente, se tiene que los convenios colectivos suscritos al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 006-71-TR, están plenamente vigentes; toda vez que, el derecho solicitado por el trabajador se encuentra enmarcado dentro lo establecido por el Convenio Colectivo del año 1989, es decir, cuando contaba con plena vigencia la norma acotada, en ese sentido el acuerdo tiene el carácter de permanente;

Que, mediante Informe N° 013-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Especialista (e) en Personal del PEBDICP, informa el Récord Laboral de Luis Gómez Macahuachi, que de acuerdo a la revisión efectuada cumplió con informar mediante item 01 cuadro detallando lo siguiente: El servidor Luis Gómez Macahuachi, ostento el cargo de Chofer, contando con tiempo de Servicio Reconocidos en el PEBDICP de 23 años 04 meses y 25 días mediante Resolución Directoral 159-2022-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 18 de noviembre del 2022. **Y siendo total de años de Servicios al 03 de noviembre del 2024 veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y catorce (14) días;**

Que, mediante Informe Legal N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP, concluye: Declarar PROCEDENTE mediante acto resolutivo el Reconocimiento de su Récord Laboral del servidor **Luis Gómez Macahuachi**, solicitado por el ex trabajador en concordancia con el Informe de la Unidad de Administración y el cuadro adjunto que acompaña referido al cómputo del periodo reconocido donde se determina del 15 de junio del 2023 al 03 de octubre del 2024, un total de años de servicio de **veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y catorce (14) días** por lo que corresponde a la Entidad reconocer al ex trabajador los años de servicios prestados al estado en concordancia con el informe técnico emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Administración del PEBDICP.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de Setiembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como programa del poder ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 07° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y en merito al artículo 8°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva, es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: *“dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la*



Resolución Directoral N° 225-2024-MIDAGRI-PEBDICP

normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...);

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado por Resolución Ministerial N° 0323-2024-MINAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024 y la Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI, de fecha 22 de junio del 2022 respectivamente;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE mediante acto resolutivo el Reconocimiento del Récord Laboral del ex trabajador señor **Luis Gómez Macahuachi**, solicitado por el recurrente en concordancia con el Informe técnico de la Unidad de Administración y el cuadro adjunto que acompaña referido al cómputo del periodo reconocido donde se determina del 15 de junio del 2023 al 03 de octubre del 2024, un total de años de servicio acumulado de **veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y catorce (14) días** por lo que corresponde a la Entidad reconocer al ex trabajador los años de servicios prestados al estado en concordancia con el informe técnico emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Administración del PEBDICP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, al Ex trabajador aludido en el párrafo precedente el reconocimiento de **veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y catorce (14) días** de servicios prestados al estado en merito al reconocimiento otorgado mediante acto resolutivo y de conformidad con la legislación vigente y los convenios colectivos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al interesado y, a las Unidades de línea para que a través del Unidad de Administración el de cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO. - PÚBLIQUESE, la presente Resolución en la página web de la Entidad (www.pedicp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



BLGO. MARIO ANTONIO RIOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO.